



## MOCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS A FAVOR DE BONIFICACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DIFERENTES ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Doña Paula Lucena Pascual, Portavoz del Grupo Municipal Moralarzal en Común, presenta para su aprobación para el próximo Pleno de noviembre del Ayuntamiento de Moralarzal, la siguiente moción:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (en adelante, CDPD) por parte de Naciones Unidas, ratificada por España en 2007 (y parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico) supone un punto de inflexión en la evolución conceptual de la discapacidad y en su consideración jurídica. En relación al concepto se hace hincapié en la existencia de una interacción entre la situación de la persona y las “barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad”. Esto hace que la consideración jurídica de la discapacidad también evolucione hacia una perspectiva basada en los derechos, con el objeto de garantizar la dignidad de la persona. Esta perspectiva incluye el impulso de medidas efectivas para promover la igualdad de oportunidades y suprimir barreras e inconvenientes para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

El artículo 30 CPCD señala como derecho de las personas con discapacidad el de participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Este derecho incluye el fomento de la accesibilidad en igualdad de condiciones y otras medidas de apoyo pertinentes a garantizar su cumplimiento efectivo.

La legislación estatal posterior a esta ratificación y, en concreto, la [Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#) se hace eco del planteamiento de la CDPD y marca a todos los poderes públicos la senda de impulso de medidas que promuevan la igualdad de oportunidades para este colectivo “especialmente vulnerable”. El artículo 7.2 especifica que “las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida”, y de manera “especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de (...) acceso a la cultura y al deporte”. Los artículos 22 y siguientes señalan, dentro del derecho a la vida independiente, la accesibilidad a servicios públicos, estableciéndose medidas concretas para compensar desventajas o dificultades entre las que se encuentran condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos, así como ayudas económicas (art. 23.2.b y c.)

Las entidades locales no son ajenas a este mandato dentro de su ámbito competencial. El artículo 25 de [la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) (en adelante, LRBRL) señala como competencias propias de los municipios una serie de materias entre las que se encuentran la promoción del deporte, de las instalaciones deportivas y de la ocupación del tiempo libre (art. 25.l) y la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (art. 25.m).

En virtud de las potestades (reglamentarias y financieras) establecidas en el art. 4 LRBRL, de aprobación de Ordenanzas locales (art. 49 LRBRL) se tomarán los siguientes acuerdos en el Pleno de Moralzarzal:

1. Considerar como persona con discapacidad:

Artículo 1. A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de persona con discapacidad las acreditadas conforme al Real Decreto 1414/2016 de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 2. A los efectos de esta ordenanza tendrá consideración de documento acreditativo, entre otros: la tarjeta referida en la Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid.

2. Modificar las siguientes ordenanzas de la siguiente forma:

Artículo 3. Las siguientes ordenanzas municipales quedan modificadas de la siguiente manera:

1. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de Aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales y Actividades Deportivas:

1.1. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Los usuarios con discapacidad tendrán una bonificación del 50% de los precios de cuota de escuelas deportivas, actividades y uso individual de instalaciones señaladas el Anexo A. En el caso de asociaciones deportivas que tengan como fin promover la práctica del deporte inclusivo y en la que al menos tres de sus asociados sean personas con discapacidad, aplicará una bonificación del 50% de los precios de cuota por utilización de instalaciones de uso grupal”

2. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento:

2.1. El artículo 4º, Epígrafe II) Talleres Municipales de Cultura quedará redactado de la siguiente forma:

“Epígrafe II) Talleres municipales

			Cuota mensual	
			Tarifa general	Tarifa no empadronados
Talleres Educativos	2 h.	semanales	27,00 €	38,00 €

Talleres Artísticos	2 h.	semanales	27,00 €	38,00 €
Talleres Formativos	2 h.	semanales	35,00 €	45,00 €
Talleres (relajación)	2 h.	quincenal	14,00 €	20,00 €
Talleres (adicionales exámenes de danza)	1,3 h.	semanales	16,00 €	20,00€

Talleres educativos y artísticos– talleres de aprendizaje de una materia en concreto

Talleres formativos – Talleres en los cuales sea necesario emplear materiales específicos para su impartición.

Talleres (relajación)- Talleres relacionados con hábitos relacionados con la salud.

Los talleres de 2 h. quincenales no se aplicará el descuento a los alumnos mayores de 65 años ni contabilizará como taller cultural a efectos del descuento de abonado.

Las personas de edad superior a los 65 años y las personas con discapacidad tendrán un descuento del 40% sobre la tarifa correspondiente.

Abono I destinados a alumnos/as inscritos de manera individual para lo cual se requiere que la inscripción sea al menos de tres talleres, lo que supondrá un ahorro del 10% por taller. Quedan exentos de este abono los alumnos a los que se aplique el descuento señalado en el párrafo anterior.

Abono II destinado a los alumnos/as que pertenecen a una familia que es usuaria de los talleres, se requiere que estén inscritos al menos tres miembros de una misma familia en cualquiera de los talleres municipales, siendo el grado de familiaridad necesario para adscribirse a la modalidad el de matrimonio, padres e hijos menores y hermanos menores, lo que supondrá un ahorro del 10% por persona/taller. Quedan exentos de este abono los alumnos a los que se aplique el descuento señalado en el párrafo anterior.”

3. Que las ordenanzas reguladoras queden modificadas de forma que la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.
4. Que el presente acuerdo se publique en los medios disponibles para el Ayuntamiento al día siguiente de su aprobación.

En Moralarzal, a 31 de octubre de 2018